DICTAMEN COMPLEMENTARIO A LA PROVIDENCIA GOC N° 211/2021

REF.: DICTAMEN COMPLEMENTARIO RESPECTO A LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MONTO - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO".

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

A efectos de realizar las subsanaciones correspondientes en el marco de la Adenda de reajuste de precios estipulado en el **Contrato N° 09/2020 - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO", - LPN SBE N° 03/2020 - ID PORTAL Nº 379.637,** suscripto con la firma **ANDRÓMEDA SECURITY.**

Se informa que lo precedentemente expuesto se realiza en virtud a las observaciones hechas por Nota DNC N° 20393/2021 de fecha 25.11.2021, que se exponen a continuación: *"**1.** En la Resolución de la Adenda y el Dictamen remitido, se visualiza que una fundamentación legal utilizada es el Art. 9 de la Resolución DNCP 5676/2020, sin embargo, el proceso de referencia no es contrato abierto, se solicita la rectificación correspondiente…". "**2.** Con relación a la ampliación de monto, si la contratante requiere el código de ampliación, deberá solicitar a través del módulo correspondiente…".*

Al respecto y a efectos de contestar el primer punto manifestamos cuanto sigue:

Que, rectificamos lo señalado en el Art. 9 "Modificaciones Contractuales", de la Resolución DNCP 4576/2020, por no corresponder al proceso de contrato abierto, debiendo quedar el marco legal como sigue:

Marco Legal:

El Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*** *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…".*

Que, el **Art. 86** del **Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; "…*Los **convenios modificatorios en adquisiciones**, locaciones y servicios se sujetarán a los dispuesto en el artículo 63 de la ley…".*

Por otra parte, el Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714, que; "…Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, *deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado**, si fuere a título gratuito;** y en el sentido que*

*realice la armonización equitativa de los intereses de las partes**, si fuere a título oneroso.** El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe**…". Así mismo, en el Art. N° 715 establece que, "…Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y** deben ser cumplidas de buena fe**. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas…".***

Que, a los efectos de contestar la observación del **punto 2**, comunicamos que solicitaremos el código de contratación a través del módulo correspondiente.

Conclusión:

Por la presente y atendiendo lo expuesto más arriba, se eleva el presente Dictamen Complementario a efectos de publicar la presente Adenda de ampliación del plazo de vigencia y monto del **Contrato N° 09/2020 – LPN SBE N° 03/2020 – ID N° 379.637 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO"**, suscripto con la firma **ANDRÓMEDA SECURITY S.A.**

Atentamente.

Ing. Oscar Morinigo
Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL